

¿Qué derecho individual existe, por otra parte, que no esté limitado por el derecho de los demás? ¿Y en dónde se demuestra mejor esta limitación que en el propio derecho á la conservación de la vida, con el que se pretende confundirnos y anonadarnos? ¿No está subsistente todavía en la mayoría de los países el sistema cuarentenario, que cuando el pánico invade á los pueblos, no sólo atropella todos, absolutamente todos los derechos del hombre, sino que llega en sus aplicaciones á los mayores extremos de barbarie y crueldad? ¿Qué derechos individuales respeta la ciencia, cuando en unas naciones ha impuesto, y en otras pretende imponer, la vacunación obligatoria, y acaso pretenda en el porvenir imponer con el propio carácter la inoculación de sueros curativos, considerados ya por muchos también como preservativos? ¿Qué consideraciones guarda al sér humano, cuando por proceder de punto infestado por mortífera plaga, le detiene, registra, persigue y molesta con interrogatorios y reconocimientos médicos, sometiéndole, por último, á desinfecciones más ó menos cultas, mejor ó peor practicadas, que, en la mayoría de las circunstancias, además de quebrantar sus intereses, comprometen su salud? Y la Jurisprudencia, ¿qué respetos guarda á esos pretendidos derechos naturales, cuando al individuo le impide ser pródigo, jugador, usurero, etc.? ¿Por qué obliga al hombre á adquirir su propiedad en determinadas condiciones, á construir su vivienda con arreglo á planos y reglas previamente establecidas, á celebrar sus contratos bajo bases anteriormente definidas? ¡Ah! La legislación en todas sus formas y hasta en las más rudimentarias sociedades, persigue al hombre desde el momento que nace y hasta después de la muerte. No comprendemos, por tanto, esa constante apelación á los derechos individuales con que muchos pretenden oponerse á toda reforma que acuse la innovación más pequeña de derechos constituidos. Desde el momento que el hombre se constituye en sociedad, cede parte de sus personales derechos á cambio de los que le conceden los demás, y de esta mutua cesión de derechos arranca precisamente el ejercicio de todas las profesiones. No pudiendo jamás el hombre atender por sí solo á la satisfacción de todas sus necesidades, tiene que acudir al auxilio de sus semejantes, y al recibirlo renuncia á su libertad en la medida y proporción que reclama su propia necesidad. De aquí se deduce que no son las leyes las que establecen la limitación de los derechos individuales, si bien regulan y ordenan su ejercicio; quien de veras la impone, y con la fuerza de la fatalidad, es nuestro propio destino, encarnado necesariamente en las leyes superiores y eternamente más sabias de nuestra madre Naturaleza. No temáis que la sociedad se conmueva por la colegiación obligatoria de la clase médica; no esperéis que juzgue sus derechos lastimados, ni que vea en nuestras asociaciones peligros para su libre y regular desenvolvimiento; antes al contrario, confiad en su aplauso y en su apro-